REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento tiene fundamento en el artículo 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el título séptimo, capítulo I, artículo 73, capítulo II, artículos 77, 80 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; artículos 40, 41 y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; fracción XXXV del artículo 10, Fracción XIII del artículo 11, 37, 46 y 47, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **I.** **Consejo:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- **II.** **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- **III.** **Junta:** Junta Intermunicipal Altos Sur (JIAS)
- **IV.** **LGAHOTDU:** La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- **V.** **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco; y
- **VI.** **Organización:** Grupo con representación en el Consejo del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco.

Artículo 4°. El Consejo del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo

es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de planeación del desarrollo urbano.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Técnico;
III. En lo que corresponda, los demás integrantes del Consejo del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al presidente del Consejo:

I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamientos del presente Reglamento;
II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia;
III. Convocar a las Sesiones del Consejo
IV. Presidir las Sesiones del Consejo;
V. Proponer el Orden del Día; y
VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Compete al Secretario Técnico:

I. Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
II. Convocar a sesiones de consejo a petición del Presidente y firmar las invitaciones.
III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
IV. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
V. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
VI. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones; y
VII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8°. Compete a los integrantes del Consejo:

I. Participar en las reuniones del Consejo
II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Técnico;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9°. El Consejo estará integrado por:

- **I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- **II.** El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Técnico
- **III.** El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación urbana u obras públicas del Ayuntamiento;
- **IV.** El titular de la dependencia de obras publicas;
- **V.** El titular del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, (SAPASSICG);
- **VI.** El titular de Desarrollo Rural;
- **VII.** El titular de la Oficina de Catastro;
- **VIII.** Un representante de la Junta Intermunicipal Altos Sur (JIAS);
- **IX.** Un representante de desarrollo urbano;
- **X.** Presidente o representante del Comisario Ejidal;
- **XI.** Un representante de Propiedad Rurales;
- **XII.** Un representante de asociación vecinal previamente constituida;
- **XIII.** Un representante de una asociación civil con actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, ecológico o el desarrollo urbano;
- **XIV.** Un representante de instituciones de educación e investigación.
- **XV.** Un representante de la industria Ladrillera;
- **XVI.** Un representante de las Delegaciones Municipales;

Artículo 10. El Presidente o el Secretario Técnico del Consejo enviarán las invitaciones a todos los integrantes señalados en el artículo 9 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito el nombre de su representante.

En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que

correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Artículo 11. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- **I.** Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- **II.** Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- **III.** Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- **IV.** Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 16. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y de la planeación del desarrollo urbano que elabore el municipio; así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos afecten al territorio municipal;

II. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

III. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

IV. Convocar y coordinar la Consulta Pública de los Planes y Programas Territoriales y de Desarrollo Urbano del Municipio de competencia municipal, así como analizar las observaciones que durante éstas se realicen, respondiendo en coadyuvancia con la dependencia técnica correspondiente, lo procedente;

V. Coordinarse con otros órganos de participación ciudadana para la consulta pública de instrumentos de planeación regionales;

VI. Delegar atribuciones a otros órganos de participación ciudadana en el proceso de elaboración de Planes y Programas Territoriales y de Desarrollo Urbano del Municipio de competencia municipal, cuando estos, tengan un enfoque Regional;

VII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

VIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

IX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y del desarrollo urbano;

X. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

XI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
XII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
XV. Procuración el cumplimiento al Convenio de Coordinación para la realización de los Planes y Programas previstos en éste; y
XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 19. La convocatoria deberá estar firmada por el Secretario Técnico, donde señalará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 20. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, corresponda al menos al 40% del número de integrantes del Consejo y se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 21. En cada sesión, el Secretario Técnico procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Al constituir el consejo no se crea una nueva autoridad, sino una instancia de coordinación. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos de autoridad son responsabilidad de los funcionarios públicos, en apego a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, tendrá un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para comunicar la integración del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al Decreto número 27902/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco, el 24 de abril de 2020, con el No. 4 ter, edición especial, mediante el que se adiciona el artículo 6 bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se faculta para que los órganos colegiados

puedan sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que lo permita.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio Municipal, el día 1° primero del mes de agosto del 2023 de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL	EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
L.E.P. NOE PLASCENCIA GONZALEZ	LIC. OMAR MARTIN VELAZQUEZ

Publicado en Gaceta Municipal Vol. 2021-2024 No. 05, el día 1° primero del mes agosto de 2023 dos mil veintitrés, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.